

OFICIO CIRCULAR No 036 CGAF-2013
DM de Quito a, 10 JUL 2013

Señores

**SUBSECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL
COORDINADORES ZONALES DE EDUCACION
DIRECTORES DISTRITALES DE EDUCACION
DIRECTORES PROVINCIALES DE EDUCACION BILINGUE
RECTORES Y DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
JEFES FINANCIEROS Y COLECTORES**

Presente

De mi consideración:

El 15 de noviembre de 2011 esta Secretaría de Estado suscribió el Primer Contrato Colectivo del Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador con vigencia desde el 1 de enero de 2011, que agrupa a 7.501 servidores registrados en el régimen 2.1. **"SUJETOS A CONTRATACION COLECTIVA"**, a los cuales de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de dicho instrumento legal se les ha incrementado su remuneración mensual desde el 1 de enero de 2012, conforme lo determina el Acuerdo No MRL-2012-0076 de 11 de mayo de 2012, a través del cual el Ministerio de Relaciones Laborales establece los techos de negociación para contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales.


El 25 de abril de 2012 se suscribe un adendum en relación al referido contrato colectivo, mediante el cual se reemplaza el contenido del artículo 44 por el siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo, Artículo 42, numeral 21, es obligación del empleador: "Descontar de las Remuneraciones las cuotas que, según los estatutos de la asociación, tengan que abonar los trabajadores, siempre que la asociación lo solicite"; adicionalmente el artículo 447, numeral 7, determina que: "la cuota mínima que deberá pagar cada trabajador, que no podrá ser inferior al 1% de su remuneración. En las Empresas donde exista la asociación profesional o sindicato formado de acuerdo a la Ley, aun los trabajadores no sindicalizados estarán obligados a pagar esta cuota mínima".

Mediante oficio 57.32/ESB de 3 de julio de 2013, el Secretario General del Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación, amparado en el literal h), artículo 13, de los Estatutos del mismo, solicita se disponga el descuento de USD. 50.00 por cada trabajador beneficiario del Contrato Colectivo, con cargo al retroactivo que se va a cancelar por la aplicación del Acuerdo No MRL-2012-0076 de 11 de mayo de 2012, recursos económicos que servirán para gastos administrativos y cubrir obligaciones por la adquisición de bienes muebles e inmuebles para esa Organización.

Por las consideraciones expuestas, conforme lo establecido en el artículo 44 reformado del Primer Contrato Colectivo del Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación y artículo 42, numeral 21 del Código de Trabajo, agradeceré se aplique la normativa legal que rige para los trabajadores de esta Secretaría de Estado.

Atentamente,


Oscar Valencia Cárdenas
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



IV

